



Resolución de Superintendencia

N° 290 -2018-SUCAMEC

Lima, 09 MAR 2018

VISTOS: El Informe N° 00111-2018-SUCAMEC-GEPP, de fecha 01 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 141-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 06 de marzo de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme establece el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional, determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, a través del Oficio N° 021-2018-SUNAT-3L0300 de fecha 16 de febrero de 2018, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT) pone a disposición de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), diversos bienes restringidos (material pirotécnico), según indica el Informe N° 0012-2018-SUNAT/3L0300, adjunto al citado oficio;

Que, por intermedio del Informe N° 00026-2018-SUCAMEC-IR-IV-ORIENTE de fecha 21 de febrero de 2018, la Intendencia Regional IV - Oriente comunicó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, respecto de los productos pirotécnicos puestos a disposición por la SUNAT, los mismos que se encuentran detallados en el Acta de Internamiento N° 003-2018-IR-IV-ORIENTE-EPPMR. Asimismo, indica que tales productos se encuentran almacenados en el sótano de la Intendencia Regional IV - Oriente, sito en la Calle 2 de Mayo N° 1067, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, y que al no contar con un ambiente adecuado para su conservación, dicho material pirotécnico acarrea un peligro inminente para dicha intendencia;

Que, mediante Informe N° 00111-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 01 de marzo de 2018, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, concluye en señalar que el material pirotécnico puesto a disposición de la SUCAMEC debe ser destruido, toda vez que la Intendencia Regional IV - Oriente no cuenta con un lugar adecuado para su almacenamiento; asimismo, recomienda que la Gerencia de Control y Fiscalización proceda a ejecutar la diligencia de destrucción en coordinación con la citada Intendencia Regional, informando a la conclusión de la misma a dicha gerencia y a la Superintendencia Nacional, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta del material destruido;

Que, en el Informe Legal N° 00141-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de marzo de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina en forma favorable respecto a la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición de SUCAMEC, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1, artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, toda vez que dicho material pirotécnico ha sido puesto a disposición por la SUNAT (en su calidad de autoridad competente en materia aduanera), los mismos que por su naturaleza química son inestables, pudiendo crear una situación de riesgo para la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados;



Que, resulta necesario indicar que luego de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se advierte que el material pirotécnico a destruir, consiste en lo siguiente:

N°	AUTORIDAD QUE PONE A DISPOSICION	OFICIO DE INTERNAMIENTO	ACTA DE INTERNAMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL PIROTÉCNICO
1	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT	OFICIO N° 021-2018-SUNAT/3L0300	PT 003-2018-IR-IV-ORIENTE-EPPMR	<p>MUESTRA 1: DOS MIL CIENTO SESENTA (2,160) UNIDADES DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE TRES TIRO, MARCA APOLLO.</p> <p>MUESTRA 2: DOSCIENTOS CUARENTA (240) UNIDADES DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE TRES TIRO, MARCA FOGOS OURO.</p> <p>MUESTRA 3: DOCE (12) UNIDADES DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE 30 TIROS, MARCA GOLDEN FIRE WORKS.</p> <p>MUESTRA 4: DOCE (12) UNIDADES DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE 20 TIROS, MARCA GOLDEN FIRE WORKS.</p> <p>MUESTRA 5: CUARENTA (40) CAJITAS DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, TIPO COHETECILLOS, MARCA BORGINHO, CONTENIENDO EN SU INTERIOR 30 UNIDADES DE CADA UNO.</p> <p>MUESTRA 6: VEINTE (20) CAJITAS DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, TIPO COHETECILLOS, MARCA AMERICA DE 30 UNIDADES DE CADA UNO.</p> <p>MUESTRA 7: CUARENTA Y OCHO (48) UNIDADES DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE 13 TIROS, MARCA APOLLO.</p>

Que, asimismo, el precitado informe señala que en virtud del literal w) del artículo 11 del ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional aprobar la destrucción del material pirotécnico en cuestión, internado en las instalaciones de la Intendencia Regional IV - Oriente, sito en la Calle 2 de Mayo N° 1067, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Que, el numeral 334.1, artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299, establece que cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución debe ser efectuada por personal especializado a su cargo, pudiéndose delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, contándose, además, con la presencia de representante del Ministerio Público;

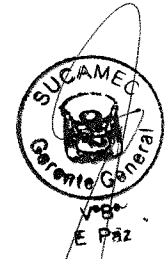
Que, a su vez, se debe tener en cuenta los artículos 336 y 337 del citado reglamento, referente a las condiciones de seguridad para su respectiva destrucción;

Que, sobre la ubicación física del material pirotécnico a destruir, cabe precisar que, de acuerdo a lo regulado en los artículos 42, 43 y 44 del ROF de la SUCAMEC, y advirtiéndose que el material pirotécnico a destruir se encuentra internado dentro del radio de influencia de la Intendencia Regional IV - Oriente, debe autorizarse a la misma, a participar de la diligencia de destrucción en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, y dar con ello, cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento;

Que, correspondería que la Oficina General de Administración, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que dicha Intendencia Regional así como la Gerencia de Control y Fiscalización, den cumplimiento a lo que se autoriza, procediendo a informar la culminación de la misma a la Superintendencia Nacional y a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta del material destruido;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;





Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición de la SUCAMEC, actualmente internado en las instalaciones de la Intendencia Regional IV - Oriente, sito en la Calle 2 de Mayo N° 1067, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, consistente en:

N°	AUTORIDAD QUE PONE A DISPOSICION	OFICIO DE INTERNAMIENTO	ACTA DE INTERNAMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL PIROTÉCNICO
1	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT	OFICIO N° 021-2018-SUNAT/3L0300	PT 003-2018-IR-IV-ORIENTE-EPPMR	<p>MUESTRA 1: DOS MIL CIENTO SESENTA (2,160) UNIDADES DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE TRES TIRO, MARCA APOLLO.</p> <p>MUESTRA 2: DOSCIENTOS CUARENTA (240) UNIDADES DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE TRES TIRO, MARCA FOGOS OURO.</p> <p>MUESTRA 3: DOCE (12) UNIDADES DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE 30 TIROS, MARCA GOLDEN FIRE WORKS.</p> <p>MUESTRA 4: DOCE (12) UNIDADES DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE 20 TIROS, MARCA GOLDEN FIRE WORKS.</p> <p>MUESTRA 5: CUARENTA (40) CAJITAS DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, TIPO COHETECILLOS, MARCA BORGINHO, CONTENIENDO EN SU INTERIOR 30 UNIDADES DE CADA UNO.</p> <p>MUESTRA 6: VEINTE (20) CAJITAS DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, TIPO COHETECILLOS, MARCA AMERICA DE 30 UNIDADES DE CADA UNO.</p> <p>MUESTRA 7: CUARENTA Y OCHO (48) UNIDADES DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE 13 TIROS, MARCA APOLLO.</p>

Artículo 2.- Autorizar a la Intendencia Regional IV - Oriente para que lleve a cabo la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 30299 y su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que al término de la diligencia de destrucción, Intendencia Regional IV - Oriente deberá remitir el informe y el acta correspondiente a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material pirotécnico destruido, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Intendencia Regional IV - Oriente y a la Gerencia de Control y Fiscalización, para que procedan a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Intendencia Regional IV - Oriente, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



